DICTAMEN N° 203/20
REF: A.S. E2-2020-7646-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia, para conocimiento e intervención, respecto del adjunto anteproyecto de decreto iniciado por la Subsecretaría de Gestión Pública, que propicia un beneficio jubilatorio especial en el marco de la Pandemia Mundial COVID-19 para los agentes de planta permanente que integran el grupo de riesgo enunciado por el Ministerio de Salud de la Nación y el Decreto N° 488/2020.

I. A fs. 8/10 interviene la Dirección General de Recursos Humanos que al analizar el citado proyecto, en términos generales entiende que la medida propiciada se encuentra legislada en la ley N° 800-H y en su decreto reglamentario N° 2485/2008. Asimismo efectúa observaciones a las cuales nos remitimos.

A fs. 11 el Director General de Finanzas y Programación Presupuestaria, comparte la opinión vertida por la instancia preopinante, no pudiendo determinar el gasto estimativo de las jubilaciones a otorgarse dado que no se aportan datos sobre la cantidad de agentes en condiciones de obtener el beneficio.

A fs. 12/13 obra opinión de la Contaduría General de la Provincia, quien coincide en términos generales con las dos oficinas intervinientes, y expone los presupuestos legales que establecen el otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria –arts. 70° a 73° de la ley N° 800-H- entendiendo que la medida que se promueve resulta abstracta dado que el

COPIA DIGITAL

beneficio que se pretende otorgar se encuentra contemplado en la normativa vigente en materia jubilatoria.

II. En este orden de ideas, la ley N° 800-H, que regula Régimen Jubilatoria de la provincia del Chaco, prescribe en su art. 70°: *"Cuando el agente se hallare dentro del año de su posible retiro o jubilación, a su solicitud el InSSSeP hará un cómputo provisorio de servicios y evaluará su situación de determinar la factibilidad legal de acogerse a alguno de los beneficios citados. La repartición empleadora, previo informe del área personal correspondiente y cuando el agente se hallare dentro del año de su posible jubilación, deberá requerir al InSSSeP la evaluación de su situación, a efectos de determinar la factibilidad legal de acogerlo al beneficio citado. En caso que el InSSSeP emita informe favorable respecto de la jubilación, esta situación será notificada a la repartición empleadora y al interesado, debiendo este iniciar los trámites de baja por el concepto que corresponda en un plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días, bajo apercibimiento de iniciar los trámites de oficio por la Administración Pública Provincial".*

En este sentido, los arts. 73° y 74° establecen respectivamente: "*JUBILACIÓN ORDINARIA. Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acreditaren aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años"; "JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA. Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que: a) Hubieren cumplido setenta (70) años de edad; b) Acreditaren quince (15) años de servicios computados en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una prestación de servicios de por lo menos cinco (5) años continuos o alternados, durante el período de ocho (8) años inmediatamente anteriores al cese de la actividad. De los quince (15) años exigidos, diez (10) deberán ser con aportes al InSSSeP".*

Por su parte, por decreto N° 2485/2008, se establece el procedimiento jubilatorio de carácter imperativo para todos aquellos agentes y funcionarios que estén encuadrados en los presupuestos legales y reglamentarios de la ley N° 800-H, estableciendo en su Anexo, específicamente, el procedimiento del trámite jubilatorio de oficio en sus artículo 1° a 13°.

III. En este orden de ideas, esta Asesoría General de Gobierno sugiere que no nos encontraríamos ante un beneficio jubilatorio

COPIA DIGITAL

especial en el marco de la Pandemia mundial COVID-19, toda vez que los grupos de riesgo consignados en el art. 2° del anteproyecto, son los contemplados en la reglamentación vigente en materia jubilatoria.

Por otro lado, en caso del personal que se encuentre fuera de las previsiones antes mencionadas, deberá presentase un proyecto de ley ante el Poder Legislativo a fin de incluirlos de manera excepcional dentro del sistema jubilatorio imperante o en su caso, dictado el acto administrativo pertinente, elevarlo para su posterior ratificación legislativa.

Ahora bien, en relación a las notificaciones por la Plataforma TGD- decreto N° 1525/2017- resultaría conveniente prever la posibilidad de crear una oficina destinada a notificar las cuestiones relacionadas con el trámite jubilatorio, para aquellas personas que carecen de los medios adecuados para notificarse por medios informáticos- plataforma TGD y/o no hayan constituido domicilio electrónico en los términos de los arts. 17° y 18° de la ley N° 179-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 09-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL